

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220039500.
Accionante : JOSÉ PERÉZ.
: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV
Asunto : Admite tutela, niega solicitud de
medida cautelar.

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.919.154, presentada en nombre propio, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales; acción mediante la cual pretende:

(...)

IV. PETICIONES:

PRIMERA: TUTELAR el conjunto de los derechos fundamentales y colectivos que el honorable juez vincule:

Derecho a la vida, buena fe, igualdad, información, seguridad personal, debido proceso, defensa mínimo vital, calidad de vida, a la legítima defensa y a la libertad de expresión (Artículo 11,83,29,13,229,2,25,87 de la Constitución política de 1991), y a la vez se le de cumplimiento, garantía y aplicación artículo 209 y 228 de la carta política y referente en el art. 413 de la ley 599 de 200, que se materialice con eficiencia la indemnización y se le continúe a la ruta establecida y garantizadas en la ley 1448 de 2011, y sus decretos reglamentarios a la víctima, para que acceda (sic) al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitaran a hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad a la justicia y a la reparación integral, con garantías de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar sus condición a través (sic) de la materialización de sus derechos constitucionales, en especial asignando su ayuda humanitaria y/o mínimo vital, recurso de supervivencia personal y el libre albedrío, el cual está restringido, interrumpiendo, objetado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, y demás entidades que el Juez Vincule.

SEGUNDA: En consecuencia, dado la falta de atención a la solicitud de indemnización 2022-8318248-2, fechado el 16 de septiembre de 2022. Donde el primer punto de pedimento se solicitó revocatoria la indemnización (sic) por omisión al debido proceso y a la legítima defensa, se le ordene al director general o quien le competa de **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV**, se genere el pago inmediato de la indemnización y se restablezca los derechos vulnerados, con el mismo se sirva expedir inmediatamente la ayuda humanitaria y/o mínimo vital sin turno, y se dé

Expediente No. 11001334204720220039500.

Accionante: José Pérez

Accionado: UARIV.

Asunto: Auto Admite Tutela, niega solicitud de medida cautelar.

cumplimiento al conjunto de la materialización de la reparación integral, establecido en los efectos de la ley 387 de 1991, ley 1448 de 2011, ley 975 de 2005, sentencia T:025 de 2004, su: 254, decreto 1290, decreto 4800, decreto 1084 de 2015, 2569 de 2000, 1377, como también el conjunto de proyectos y programas que garantizan la estabilidad socioeconómica en calidad de afectado y vulnerado como víctima de desplazamiento forzado...

TERCERA: Si a bien requiere su despacho una indemnización por parte de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a mi favor (sic) del señor JOSÉ PÉREZ, por la negligencia legal administrativa, impericia, imprudencia frente a la vulneración de los derechos fundamental al derecho a la vida, buena fe, igualdad, información, debido proceso, mínimo vital, calidad de vida, a la legítima defensa, y a la libertad de expresión, a la seguridad personal, al recurso supervivencia personal (artículo 11,83,29,13,229,2,25,87,90 de la Constitución política de 1991), y se proceda a constituir causal de mala conducta para el(os) funcionarios(s) y s den la(s) respectiva sanciones correspondientes, tal como lo consagra el legislador en su **Artículo 31 de la ley 1755 de 2015**, y me sea notificado.

CUARTA: Se ponga en conocimiento a la **Procuraduría General de la Nación, Comisión de Investigación del Congreso de la República** a fin de que conozca y se pronuncie de las fallas que ha venido presentando **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV**, y demás entidades que el Juez Vincule, para que se procedan a general las respectivas sanciones preventivas y represivas, y me sea notificado.

QUINTA: Enviar el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez encuentre ejecutoria su decisión de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Solicito la **medida provisional para proteger mis derechos fundamentales**.

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV¹** o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto al pago de la indemnización administrativa.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **REQUERIR** en el término anterior a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV²** o a quien corresponda para que con el informe presentado, se allegue **COPIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del señor José Pérez identificado con

¹ notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co

² notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co

Expediente No. 11001334204720220039500.

Accionante: José Pérez

Accionado: UARIV.

Asunto: Auto Admite Tutela, niega solicitud de medida cautelar.

cédula de ciudadanía 18.919.154 **con todos los documentos aportados por el actor y aquellos que hagan parte de la actuación administrativa adelantada por la UARIV, como peticiones, formularios, procedimientos, resoluciones, oficios emitidos, actas de notificación, y toda la documentación que sustenta la situación jurídica del demandante.**

4. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional no son suficientes los argumentos anotados en el dossier tutelar ni tampoco la documental incorporada para declarar la existencia de un perjuicio irremediable en los términos solicitados por el accionante, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente, en consecuencia, **no es procedente su decreto.**

5. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al señor **JOSÉ PÉREZ** en calidad de tutelante la presente providencia³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ ecotecamerical@gmail.com; fundacionfunlificol@gmail.com

Expediente No. 11001334204720220039500.

Accionante: José Pérez

Accionado: UARIV.

Asunto: Auto Admite Tutela, niega solicitud de medida cautelar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad093388d754ae1b4861456d7c4602d7066a568e7a1ba2dc809f0393297d6c1**

Documento generado en 19/10/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>